INFORME SECRETARIAL

Se informa a la señora Juez que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico: mauricioreal1@gmail.com, el día 04 de febrero de 2021, tal como se avizora en el documento allegado por la parte demandante. El término para pagar y/o contestar la demanda, se encuentra vencido, guardó silencio.

El demandado no formuló excepciones, ni se opuso a las pretensiones.

Pasa a Despacho, para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 12 de marzo de 2021.

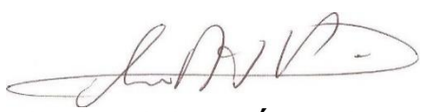

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Interlocutorio Nº 240

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución frente al señor JOSÉ MAURICIO REAL RENDÓN, quien acude en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido por ERIKA TORRES GARCÍA, en representación de SAMANTHA REAL TORRES.

I. Antecedentes

Instó la parte actora para que se librara mandamiento de pago en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias más sus intereses legales, generadas a partir de enero de 2018:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA	PERÍODO o MENSAUALIDAD	INTERESES DE MORA al 0.5%
$300.000,oo	Ago de 2019	A partir de 06 de ago de 2019
$300.000,oo	Sep de 2019	A partir de 06 de sep de 2019
$300.000,oo	Oct de 2019	A partir del 06 de oct de 2019
$300.000,oo	Nov de 2019	A partir del 06 de nov de 2019
$300.000,oo	Dic de 2019	A partir del 06 de dic de 2019
$318.000,oo	Ene de 2020	A partir del 06 de ene de 2020
$318.000,oo	Feb de 2020	A partir del 06 de feb de 2020
$318.000,oo	Mar de 2020	A partir del 06 de mar de 2020
$318.000,oo	Abr de 2020	A partir del 06 de abr de 2020
$318.000,oo	May de 2020	A partir del 06 de may de 2020
$318.000,oo	Jun de 2020	A partir del 06 de jun de 2020
$318.000,oo	Jul de 2020	A partir del 06 de jul de 2020
$318.000,oo	Ago de 2020	A partir del 06 de ago de 2020
$318.000,oo	Sep de 2020	A partir del 06 de sep de 2020
$318.000,oo	Oct de 2020	A partir del 06 de oct de 2020
$318.000,oo	Nov de 2020	A partir del 06 de nov de 2020
$318.000,oo	Dic de 2020	A partir del 06 de dic de 2020

Más la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($**450.000.oo**), por concepto de vestuario correspondiente causado en los meses diciembre de 2019, junio de 2020 y diciembre de 2020, a razón de ciento cincuenta mil pesos M/L. ($150.000,oo) cada período; todo conforme a lo acordado en la Audiencia celebrada el 05 de junio de 2019 en la Comisaría de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca; más los intereses moratorios legales que generan las sumas de dinero relacionadas en este numeral, serán liquidados a la tasa del 0.5% mensual hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.2.- Más las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, durante el curso del proceso, así como las costas del proceso.

El mandamiento de pago se libró por auto del 1 de febrero de 2021, en términos requeridos en el libelo de la demanda y se dispuso la notificación de la parte demandada en consideración a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico: mauricioreal1@gmail.com, el día 04 de febrero de 2021, tal como se avizora en el documento allegado por la parte demandante y dentro del plazo con que contaba para pagar y/o excepcionar, no se manifestó de forma alguna encontrándose ahora fenecidos los plazos otorgados a tal propósito.

Con base en lo expuesto, se realizaran las siguientes,

II. Consideraciones

Durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Magna, además de verificarse el cumplimiento de los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, a saber: (i) los presupuestos procesales, (ii) los elementos definidores o constitutivos de la acción, (iii) las condiciones de la acción, y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del documento aportado como título ejecutivo (copia del acta de la Audiencia de Conciliación con Fijación de Cuota Alimentaria con aprobación de acuerdo), se estableció que reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 1

de la Ley 640 del 2001, que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante, contra el demandado; sus requisitos formales fueron verificados en el auto que libró mandamiento de pago, tratándose entonces de un título ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual procedía su ejecución.

De lo expuesto es posible extraer que en el caso de autos se debe proceder conforme a lo previsto en inciso 2 del artículo 440 ibídem, toda vez que el demandado no pagó ni propuso excepciones de fondo durante el término legal concedido a dicho propósito. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ MAURICIO REAL RENDÓN para el pago de las sumas cobradas, en los términos del auto proferido por este Despacho Judicial, el 1 de febrero de 2021, por medio del cual se libró la orden compulsiva de pago.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado en favor de la parte demandante, los cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de: Trescientos veintinueve mil setecientos noventa pesos ($329.790,00) M/cte., correspondientes al 5% del valor de las pretensiones habida cuenta que la actitud pasiva de la parte encartada no dio lugar a la apertura de debate probatorio.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 446 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de JOSÉ MAURICIO REAL RENDÓN, quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ERIKA TORRES GARCÍA, en representación de SAMANTHA REAL TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado a favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de: Trescientos veintinueve mil setecientos noventa pesos ($329.790,00) M/cte.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ